

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Vicente Díez del Corral, Director general del Patrimonio del Estado.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Díez del Corral, Director general del Patrimonio del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jaime de Castro García, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime de Castro García, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Ramón Benavides Gómez de Arenzana, Director general del Tesoro y Presupuestos.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Benavides y Gómez de Arenzana, Director general del Tesoro y Presupuestos.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Breña a favor de doña María de la Asunción Salamanca y Laffitte*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia del Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Breña a favor de doña María de la Asunción Salamanca y Laffitte, por distribución de su padre, don José María Salamanca y Ramírez de Haro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1969.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Balnearios, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan, la Ley de 28 de diciembre de 1963, la Orden de 3 de mayo de 1966 y el texto refundido de 29 de diciembre de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 32/1969», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Balnearios, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones que pasan a establecerse

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el censo actualizado y revisado de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, integrando un censo definitivo de 91 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Servicios de hostelería y tratamiento de hidroterapia, prestados por los balnearios censados. Quedan expresamente excluidas las ventas de aguas minero-medicinales y cualquier otro artículo o producto ajeno a la actividad de hostelería o tratamiento médico.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Prestación de servicios .....	3	185.000.000	2,00 %	3.300.000
Arbitrio provincial .....	41	165.000.000	0,70 %	1.155.000
			Cuota total .....	4.455.000

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º, las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes, y 2.º, los hechos imponibles devengados en las provincias de Álava y Navarra.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas, de las que tres millones trescientas mil pesetas corresponden al impuesto y un millón ciento cincuenta y cinco mil pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de plazas, categoría del establecimiento y servicios balnearios.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos, sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 89 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre